

**TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA
DIVISIÓN DE SAN FRANCISCO**

En re::

PG&E CORPORATION

**-y-
PACIFIC GAS AND ELECTRIC
COMPANY,**

Deudores.

Caso de Quiebra N° 19-30088 (DM)
Capítulo 11 (Caso Principal)
(Administrado en forma conjunta)

**NOTIFICACIÓN DE LA FECHA
LÍMITE PARA
PRESENTAR
FORMULARIOS DE EVIDENCIAS DE
RECLAMACIONES VINCULADAS A
INCENDIOS**

AVISO LEGAL IMPORTANTE

**A TODAS LAS PARTES QUE POSEAN RECLAMACIONES SURGIDAS DE
LOS INCENDIOS PRODUCIDOS EN EL NORTE DE CALIFORNIA**

**LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR FORMULARIOS DE EVIDENCIAS DE
RECLAMACIONES SOBRE INCENDIO ES EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 5:00
P.M. (HORA VIGENTE DEL PACÍFICO)**

El día 29 de enero de 2019 (la “**Fecha de Petición**”), PG&E Corporation y Pacific Gas and Electric Company (en conjunto, los “**Deudores**”) presentaron cada una una petición en virtud del capítulo 11, título 11 del Código de los Estados Unidos (el “**Código de Quiebras**”) ante el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Norte de California (el “**Tribunal**”). El Tribunal de Quiebras dictó una orden (la “**Orden que fija fechas límites**”) que establece como última fecha y hora para que cada persona física o jurídica presente una evidencia de reclamación (“cada una, Evidencia de Reclamación” **el 21 de octubre de 2019 a las 5:00 p.m. (hora vigente del Pacífico)**) (la “**Fecha Límite**”), con respecto a una reclamación de petición previa contra los Deudores, que comprende, sin carácter excluyente, cualesquier reclamaciones derivadas o relacionadas de cualquier forma con los incendios ocurridos en la región norte de California, antes de la Fecha de Petición (29 de enero de 2019) (los “**Incendios del norte de California**”¹). Los incendios del

¹ En virtud de la Orden que fija fechas límite y de todos los asuntos relacionados con ella, (a) toda reclamación (según el término se define en la sección 101(5) del Código de Quiebras) relacionada con o derivada de los incendios en el norte de California (incluida cualquier reclamación de un demandante subrogado del incendio

norte de California comprenden, sin carácter excluyente, los siguientes: 37, Adobe, Atlas, Blue, Butte, Camp, Cascade, Cherokee, Ghost Ship, Honey, La Porte, Lobo, Maacama, McCourtney, Norrbom, Nuns, Partrick, Pocket, Point, Pressley, Pythian (también conocido como Oakmont), Redwood, Sullivan, Sulphur y Tubbs.

QUIÉNES DEBEN PRESENTAR UN FORMULADIO DE EVIDENCIA DE RECLAMACIONES

Si usted (o, en el caso de una reclamación por muerte culposa, el patrimonio que usted representa) considera que tiene una reclamación contra cualquiera de los Deudores por lesiones corporales o muerte culposa, daños a bienes u otras pérdidas resultantes o vinculadas de cualquier modo a los incendios en el norte de California, usted o su representante o abogado autorizado **DEBE** presentar una Evidencia de reclamación para su Reclamación por incendio antes de la Fecha límite, de conformidad con las instrucciones de esta notificación. Los Deudores han adjuntado un formulario personalizado de Evidencia de reclamación para su Reclamación por incendio dependiendo de si usted es un Demandante de Incendio (**“Formulario de evidencia de reclamación para Demandantes”**) o un Demandante subrogado del incendio descontrolado (**“Formulario de evidencia de reclamación para Demandantes subrogados del incendio descontrolado”**) y, junto con el formulario de Evidencia de reclamación para Demandantes de incendio, los **“Formularios de evidencia de reclamaciones por incendios”**). **NO DEBE** presentar un Formulario de evidencia de reclamación por incendios si ya presentó una Evidencia

descontrolado) es referida en la presente como una **“Reclamación por incendio”**; (b) toda persona física o jurídica, incluida cualquier entidad gubernamental (según la definición de la sección 101(27) del Código de Quiebras) que tenga una Reclamación de Incendio (con excepción de un demandante subrogado del incendio descontrolado) es referida en la presente como **“Demandante del Incendio”**; y (c) cualquier corredor de seguros que hubiere efectuado pagos a sus asegurados por cualquier daño causado por, o relacionado con, una Reclamación por Incendio, o cualquier otra parte que hubiere adquirido mediante cesión o por otro medio una participación en una reclamación derivada o relacionada con dichos pagos, es referida en la presente como **“Demandante subrogado del incendio descontrolado”**.

de reclamación en los casos conforme al Capítulo 11 que incluye prácticamente toda la información solicitada en el Formulario correspondiente de evidencia de reclamación por incendios. Todos los formularios de evidencia de reclamación por incendios presentados en tiempo y forma se considerarán presentados contra cada uno de los Deudores.

USTED O SU ABOGADO O REPRESENTANTE AUTORIZADO DEBE PRESENTAR UN FORMULARIO DE EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN EN RAZÓN DE SU RECLAMACIÓN POR INCENDIOS, INCLUSO EN EL CASO DE QUE ESTÉ INCLUIDO, O REPRESENTADO POR, UNA ACCIÓN DE CLASE, JUICIO DE CLASE, EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN COLECTIVA O ACCIÓN LEGAL REPRESENTATIVA ANÁLOGA INTERPUESTA CONTRA LOS DEUDORES, VINCULADA CON SU RECLAMACIÓN POR INCENDIOS.

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN O FORMULARIO DE RECLAMACIÓN

TODOS LOS FORMULARIOS DE EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN DEBEN PRESENTARSE DE FORMA TAL DE QUE SE RECIBAN EFECTIVAMENTE EL, O ANTES DEL, 21 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M. (HORA VIGENTE DEL PACÍFICO) COMO SIGUE:

<p>Si es de manera electrónica:</p> <p>A través del sitio web establecido por el representante de reclamaciones y notificaciones de los Deudores aprobado por el Tribunal, Prime Clerk LLC (“Prime Clerk”), en www.pgewildfireinfo.com (el “Sitio web del caso”), utilizando una interfaz disponible bajo el enlace “Presentar una reclamación” (“Sistema de presentación electrónica”).</p>	<p>Si es por servicio de correo prioritario:</p> <p>PG&E Corporation Claims Processing Center c/o Prime Clerk LLC Grand Central Station, PO Box 4850 New York, NY 10163-4850</p>
<p>Si es por servicio de entrega inmediata (FedEx, UPS, etc)</p>	<p>Si es mediante entrega personal:</p> <p>PG&E Corporation Claims Processing Center</p>

PG&E Corporation Claims Processing Center c/o Prime Clerk LLC 850 Third Avenue, Suite 412 Brooklyn, NY 11232	c/o Prime Clerk LLC 850 Third Avenue, Suite 412 Brooklyn, NY 11232 -0- En alguno de los Centros de servicios de reclamaciones de los Deudores ubicados en las siguientes oficinas de PG&E (a partir del 15 de julio de 2019 hasta la fecha límite del 21 de octubre de 2019, inclusive), entre las 8:30 a.m. y las 5:00 p.m., hora vigente del Pacífico): (i) 350 Salem Street, Chico, CA 95928; (ii) 231 “D” Street, Marysville, CA 95901; (iii) 1567 Huntoon Street, Oroville, CA 95965; (iv) 3600 Meadow View Road, Redding, CA 96002; (v) 111 Stony Circle, Santa Rosa, CA 95401; (vi) 1850 Soscol Ave. Ste 105, Napa, CA 94559. En los Centros de Servicios de Reclamaciones no hay fotocopiadoras disponibles; usted debe traer una fotocopia de su reclamación si desea recibir una copia con sello de fecha de recibo.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Todo Demandante de incendio que presente una Evidencia de reclamación en tiempo y forma y que de buena fe se esfuerce por completar el Formulario de evidencia de reclamación tal como se indica en la Orden que establece la Fecha Límite estará autorizado a revisar, enmendar y/o complementar su Formulario de evidencia de reclamación correspondiente en la medida que lo permita la ley aplicable, hasta el momento en que su reclamación sea admitida o desestimada por orden del Tribunal.

Los Formularios de evidencias de reclamaciones sobre incendios se considerarán presentados en tiempo y forma únicamente cuando **hayan sido efectivamente recibidos** en los domicilios consignados más arriba o a través del Sistema de presentación electrónica, o antes de o en la Fecha Límite. Si usted presenta un Formulario de evidencia de reclamación sobre incendio a través del Sistema de Presentación Electrónica, recibirá una confirmación por correo electrónico generada por dicho sistema, con una imagen del Formulario de evidencia de reclamación que usted presentó. Los formularios de evidencias de reclamaciones sobre incendios no podrán enviarse por facsímil, telecopia o transmisión por correo electrónico (a excepción de las evidencias de reclamación presentadas de manera electrónica a través del Sistema de presentación electrónica). Puede realizar consultas adicionales sobre los formularios de evidencias de reclamaciones sobre incendios e instrucción en el Sitio web de casos de Prime Clerk.

Todos los formularios de evidencias de reclamaciones sobre incendios deben estar **firmados** por el demandante o por su representante autorizado. Deben estar escritos en inglés y,

de conocerse, han de incluir el monto de la reclamación (denominado en moneda estadounidense, utilizando el tipo de cambio, según el caso, vigente en la Fecha de la petición). **Tenga en cuenta que la documentación de respaldo presentada por un demandante con motivo de una reclamación por incendio quedará disponible al público como parte del formulario de la evidencia de reclamación por incendio del demandante en cuestión y no se mantendrá confidencial;** *con la salvedad* de que cualquier información sobre una reclamación individual proporcionada con posterioridad por cualquier Demandante subrogado del incendio descontrolado a Prime Clerk se mantendrá confidencial en estos Casos al amparo del Capítulo 11 y no estará disponible para el público; no obstante, se proporcionarán copias de dicha confirmación bajo confidencialidad y con fines profesionales al abogado de los Deudores, los Comités, el Fiduciario estadounidense y cualesquier partes adicionales que instruya el Tribunal, pero únicamente después de que dicha parte hubiere convenido en mantener la información posterior bajo confidencialidad.

Su formulario de evidencia de reclamación de incendio **no** debe contener números del seguro social o números de identificación tributaria completos (se ha de incluir solo los últimos cuatro (4) dígitos), una fecha de nacimiento completa (incluir solo el año), el nombre de un menor (incluir solo sus iniciales) o el número de una cuenta financiera (incluir solo los últimos cuatro (4) dígitos de dicho número).

CONSECUENCIAS DE NO PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN DE INCENDIO PARA LA FECHA LÍMITE

LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR RECLAMACIONES DE INCENDIO ES EL 21 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M. (HORA VIGENTE DEL PACÍFICO). TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE TENGA UNA RECLAMACIÓN POR INCENDIO Y NO PRESENTE UN FORMULARIO DE EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN EN DICHA FECHA Y HORA NO PODRÁ SER CONSIDERADA ACREEDORA A LOS FINES DE LA DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER PLAN DE REORGANIZACIÓN, Y DICHA RECLAMACIÓN PODRÁ SER DESESTIMADA. LA OMISIÓN DE PRESENTAR UN FORMULARIO DE EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN PARA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M. (HORA VIGENTE DEL PACÍFICO) PODRÍA IMPEDIR QUE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA EN CUESTIÓN VOTE RESPECTO DE CUALQUIER PLAN DE REORGANIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTOS CASOS. ASÍ MISMO, SI LA RECLAMACIÓN POR INCENDIO ES

DESESTIMADA, EL DEMANDANTE DEL INCENDIO O EL DEMANDANTE SUBROGADO DEL INCENDIO DESCONTROLADO QUEDARÁN EXCLUÍDOS PARA SIEMPRE Y NO PODRÁN PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN POR INCENDIO A LOS DEUDORES O A SUS BIENES, NI RECIBIR NINGÚN PAGO O DISTRIBUCIÓN CON MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN POR INCENDIO.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS CASOS AL AMPARO DEL CAPÍTULO 11

Puede ver/obtener las copias de todos los documentos presentados en los Casos al amparo del Capítulo 11: (i) accediendo al sitio web del Tribunal de Quiebras, en <http://www.canb.uscourts.gov>, (ii) poniéndose en contacto con la oficina del Secretario del Tribunal de Quiebras, situado en 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102, o (iii) solicitándolas a Prime Clerk en el sitio web de casos. Tenga en cuenta que, para acceder a los documentos archivados en el sitio web del Tribunal de Quiebras, necesita ingresar una contraseña del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Juzgado (PACER). Si desea recibir información adicional sobre esta notificación, puede ponerse en contacto con Prime Clerk llamando al (844) 627-5328 (sin cargo) para las partes que residen en EE.UU.; o al +1 (347) 226-7122 para las partes internacionales, o mediante correo electrónico al pgewildfireinfo@primeclerk.com.

Tenga en cuenta que Prime Clerk no brinda asesoramiento legal. Quien tenga una posible reclamación por incendio en contra de los Deudores debe consultar a un abogado respecto de cualquier asesoramiento legal que considere necesario.

Fecha: 1 de julio de 2019